

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**AUDIENCIA INICIAL**  
**Art. 180 Ley 1437 de 2011**  
**ACTA No. 18**

**RADICACIÓN No.:** 76001-23-33-010-2014-01235-00  
**PROCESOS ACUMULADOS:** 76001-33-33-005-2014-00450-00;  
76001-33-33-018-2018-00601-00; 76001-33-33-011-2015-00112-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JORGE ARMANDO LOAIZA MARTINEZ Y OTROS  
**PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA Y OTROS**  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE PALMIRA y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT**

En Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 10:00 de la mañana del día indicado en providencia del 4 de julio de la presente anualidad (Registro 98 en SAMAI), el Magistrado Ponente **Dr. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT**, del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.

Instala la presente audiencia el Magistrado Ponente.

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

PROCESOS	APODERADO
2014-01235-00 2018-00601-00 2015-00112-00	<u>Apoderado:</u> LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA <u>Cédula de ciudadanía No:</u> 87.303.840 <u>Tarjeta Profesional No.:</u> 249.914 del C. S. de la J. <u>Correo electrónico:</u> <a href="mailto:justiciacelag7@outlook.com">justiciacelag7@outlook.com</a>  <b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER</b> personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido
2014-00450-00	<u>Apoderado:</u> DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA <u>Cédula de ciudadanía No:</u> 66.959.685 <u>Tarjeta Profesional No.:</u> 135.299 del C. S. de la J. <u>Correo electrónico:</u> <a href="mailto:deantru@yahoo.com">deantru@yahoo.com</a>

**PARTE DEMANDADA:**

**NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**

PROCESO	APODERADO
2014-00450-00	<p>Apoderado: CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI Cédula de ciudadanía No: 88.199.666 Tarjeta Profesional No.: 86.041 del C. S. de la J.</p> <p><b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER</b> personería para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder de sustitución conferido (poder allegado en la fecha al correo electrónico)</p>
2015-00112-00	
2014-01235-00	
2018-00601-00	

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co);  
[dtvalle@mintransporte.gov.co](mailto:dtvalle@mintransporte.gov.co);

#### AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

PROCESO	APODERADO
2014-00450-00	<p>Apoderado: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA Cédula de ciudadanía No: 19.395.114 Tarjeta Profesional No.: 39.116 del C. S. de la J.</p> <p>APODERADA SUSTITUTA</p> <p>Apoderada: KENNIE LORENA GARCÍA MADRID Cedula de ciudadanía: 1.061.786.590 Tarjeta profesional: 322.604 del C.S. de la J.</p> <p><b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER</b> personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos del poder de sustitución conferido (índice 109 en SAMAI)</p>
2015-00112-00	
2014-01235-00	
2018-00601-00	

[kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co);  
[notificaciones.aigseguros@aig.com](mailto:notificaciones.aigseguros@aig.com);  
[notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co);  
[gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co);  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co);

#### EXPRESO PRADERA

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00 (Fl. 206)	<p>Apoderado: LIBARDO ROMERO LLANOS Cédula de ciudadanía No: 16.260.701 Tarjeta Profesional No.: 42.720 del C. S. de la J. <a href="mailto:Libardoromero1997@hotmail.com">Libardoromero1997@hotmail.com</a></p> <p><b>APODERADO SUSTITUTO (índice 107 Samai)</b></p> <p>Apoderado: JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ Cédula de ciudadanía No: 16.451.894 Tarjeta Profesional No.: 80.176 del C. S. de la J. <a href="mailto:jlm@asesoriaslamar.com">jlm@asesoriaslamar.com</a></p> <p><u>AUTO INTERLOCUTORIO.</u> Se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto conforme al poder allegado en el índice 107 Samai)</p>
2014-01235-00 (Fl. 173)	
2015-00112-00 (Fl. 252)	
2014-00450-00(Fl. 191)	

[gerenciaexpresopradera@hotmail.com](mailto:gerenciaexpresopradera@hotmail.com)

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00 (Fl. 228)	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO.</b> Se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE RENÉ JIMÉNEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No: 16.266.250 y portador de la Tarjeta Profesional No.: 199.165 del C. S. de la J. (índice 10 del expediente electrónico Samai), al tenor de lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.</p> <p><u>Apoderado:</u> HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE  <u>Cédula de ciudadanía No:</u> 12.753.749  <u>Tarjeta Profesional No.:</u> 188.196 del C. S. de la J.</p> <p><u>AUTO INTERLOCUTORIO.</u> Se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto conforme al poder allegado (índice 112 Samai)</p>
2014-01235-00 (Fl. 260)	
2015-00112-00 (Fl. 258)	
2014-00450-00(Fl. 303)	

[njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co);  
[irjimenez@invias.gov.co](mailto:irjimenez@invias.gov.co);  
[abogadoingeniero.jose@gmail.com](mailto:abogadoingeniero.jose@gmail.com);

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA)**

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00 2014-01235-00 2014-00450-00 2015-00112-00	<p><u>Apoderado:</u> HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ  <u>Cédula de ciudadanía No:</u> 79.944.877  <u>Tarjeta Profesional No.:</u> 137.114 del C. S. de la J.</p> <p><u>AUTO INTERLOCUTORIO.</u> Se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto conforme al poder allegado (índice 115 Samai)</p>

[notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co);

**UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00 2014-01235-00 2015-00112-00 2014-00450-00	<p><u>Apoderado:</u> MÓNICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO  <u>Cédula de ciudadanía No:</u> 65.632.165  <u>Tarjeta Profesional No.:</u> 157.414 del C. S. de la J.</p> <p><u>AUTO INTERLOCUTORIO.</u> Se le reconoce personería para actuar como apoderada conforme al poder contenido en el acta allegada al correo electrónico en la fecha.</p>

[juridicautdvcc@gmail.com](mailto:juridicautdvcc@gmail.com);  
[auxjuridicautdvcc@gmail.com](mailto:auxjuridicautdvcc@gmail.com);

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00 2014-01235-00 2014-00450-00 2015-00112-00	<p><u>Apoderado:</u> MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN  <u>Cédula de ciudadanía No:</u> 52.047.190  <u>Tarjeta Profesional No.:</u> 86.544 del C. S. de la J.</p>

	<b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER PERSONERÍA</b> para actuar a la abogada en los términos del poder conferido (índice 108 Samai)
--	--

[mvuribe@ani.gov.co](mailto:mvuribe@ani.gov.co);  
[mariavictoria.mvud@gmail.com](mailto:mariavictoria.mvud@gmail.com);  
[buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co);

**MUNICIPIO DE PALMIRA**

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00	<b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER PERSONERÍA</b> para actuar en los términos del poder conferido (índice 105 Samai)
2014-01235-00	
2015-00112-00	
2014-00450-00	

[notificaciones.judiciales@palmira.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co);  
[celiasq@live.com](mailto:celiasq@live.com);  
[notificaciones.judiciales@palmira.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co);

**MARTÍN UBALDO OSORIO BETANCUR**

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00 (Fl. 212)	<b>AUTO INTERLOCUTORIO.</b> Se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto conforme al poder allegado en el índice 107 Samai.
2014-01235-00 (Fl. 165)	
2015-00112-00 (Fl. 252)	
2014-00450-00(Fl. 204)	

[libardoromero1997@hotmail.com](mailto:libardoromero1997@hotmail.com);  
[ubar-psp-30@hotmail.com](mailto:ubar-psp-30@hotmail.com)

**SEGUROS DEL ESTADO**

No forma parte del extremo pasivo en los procesos.

[Asistente.judicial1@sercoas.com](mailto:Asistente.judicial1@sercoas.com);  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com);

**LLAMADAS EN GARANTÍA**

**MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. (Llamada por INVIAS)**

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00	<p>Apoderado: JESSICA PAMELA PEREA PEREZ  Cédula de ciudadanía No: 1.113.527.985  Tarjeta Profesional No.: 282.002 del C. S. de la J.</p> <p>AUTO INTERLOCUTORIO. Se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto conforme al poder allegado en el índice 117 Samai y el aportado al correo electrónico (2015-00112-00)</p>
2014-01235-00	
2014-00450-00	
2015-00112-00	

[mapfre@mapfre.com.co](mailto:mapfre@mapfre.com.co);  
[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co);  
[abogadomauricio@gmail.com](mailto:abogadomauricio@gmail.com);  
[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com);

#### LIBERTY SEGUROS S.A. (Llamada por el Municipio de Palmira)

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00	<p>Apoderado: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  Cédula de ciudadanía No: 19.395.114  Tarjeta Profesional No.: 39.116 del C. S. de la J.</p> <p>Apoderada: KENNIE LORENA GARCÍA MADRID  Cedula de ciudadanía: 1.061.786.590  Tarjeta profesional: 322.604 del C.S. de la J.</p> <p><b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER</b> personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos del poder de sustitución conferido (poder allegado en la fecha al correo electrónico)</p>
2014-00450-00	
2015-00112-00 No contestó el llamamiento en garantía	
2014-01235-00	No fue llamada en garantía en el presente asunto.

[Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com);  
[dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co);  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

#### UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (Llamada por ANI)

PROCESO	APODERADO
2018-00601-00	<p>Apoderado: MÓNICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO  Cédula de ciudadanía No: 65.632.165  Tarjeta Profesional No.: 157.414 del C. S. de la J.</p>

[utdvvcc@hotmail.com](mailto:utdvvcc@hotmail.com)  
[juridicautdvvcc@gmail.com](mailto:juridicautdvvcc@gmail.com)

#### ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) Llamada por ANI

PROCESO	APODERADO
2014-01235-00	El llamamiento en garantía fue negado.

2018-00601-00 2014-00450-00 2015-00112-00	<p><u>Apoderado:</u> DANIELA JIMENEZ MEDINA <u>Cedula de ciudadanía:</u> 1.019.74.674 <u>Tarjeta profesional nro.</u> 335.209 del C.S.J.</p> <p><b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER PERSONERÍA</b> para actuar a la abogada en los términos del poder conferido (memorial allegado al correo electrónico en la fecha)</p>
---	---

[notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com);  
[anarvaez@velezgutierrez.com](mailto:anarvaez@velezgutierrez.com);  
[mpatino@velezgutierrez.com](mailto:mpatino@velezgutierrez.com);

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS DE CONDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS - Fiduagraria S.A. (Llamada por la Unión Temporal)**

PROCESO	APODERADO
2014-01235-00	Mediante auto interlocutorio nro. 040 del 7 de febrero de 2022 (índice 45 Samai), el despacho negó la vinculación de la Sociedad Fiduagraria S.A.S. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Condor – PAR CONDOR, como sucesor procesal de Seguros Condor S.A.
2018-00601-00	<p><u>Apoderado:</u> LILIANA MELO SALAZAR <u>Cedula de ciudadanía:</u> 1.022.385.741 <u>Tarjeta profesional nro.</u> 299.022 del C.S.J.</p> <p><b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER PERSONERÍA</b> para actuar a la abogada en los términos del poder conferido (memorial allegado al correo electrónico en la fecha)</p>
2015-00112-00	Se aceptó el desistimiento del llamamiento en garantía (uto 2439 del 24 de noviembre de 2018) folio 270 cdo. llamamiento en garantía.
2014-00450-00	<p>No contestó la demanda.</p> <p><u>Apoderado:</u> LILIANA MELO SALAZAR <u>Cedula de ciudadanía:</u> 1.022.385.741 <u>Tarjeta profesional nro.</u> 299.022 del C.S.J.</p> <p><b>AUTO INTERLOCUTORIO. RECONOCER PERSONERÍA</b> para actuar a la abogada en los términos del poder conferido (memorial allegado al correo electrónico en la fecha)</p>

[notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co);

**MINISTERIO PÚBLICO**

La Dra. Lessdy Denisse López Espinosa, representante del Ministerio Público, no asiste a la diligencia en cuestión, previo aviso al despacho, situación que no interfiere con el desarrollo normal de la audiencia.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Revisados los hechos de la demanda en los cuatro procesos, encuentra el despacho que existe controversia en su totalidad; por los problemas jurídicos a resolver se concretan en determinar:

- La configuración de los elementos de responsabilidad patrimonial y extracontractual de las enjuiciadas, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto de 2012 en el Municipio de Palmira (sector de Llano Grande), en el que perdió la vida la señora Fanny Leonor Martínez (2014-01235-00), resultaron lesionados los pasajeros Pedro Wilson Álvarez Barbosa (2014-00450-00) y Diana Marcela Valencia Guzmán (2015-00112-00 y, el posterior fallecimiento del señor Danilo Valencia (2018-00601-00).
- Que, en caso de establecer la responsabilidad de las demandadas, se reconozca los perjuicios materiales y morales establecidos en la demanda.
- Además, si las llamadas en garantía pudieren asistirles alguna obligación respecto de la eventual condena, con fundamento en la relación contractual en la que se apoyó el llamamiento en garantía, al tenor de lo regulado en el artículo 225 del CPACA.

Las partes están de acuerdo con el problema jurídico planteado por el Despacho.

**CONCILIACIÓN**

De conformidad con el artículo 180 del CPACA, numeral 8º, el Magistrado da inicio a esta fase preguntándole a las partes si tienen intención de conciliar el asunto objeto del litigio.

Las entidades demandadas y llamadas en garantía no manifestaron interés conciliatorio.

Al no existir ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa y se procede de conformidad.

**DECRETO DE PRUEBAS****PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES**
  - En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la demanda visibles así:

<b>PROCESO</b>	<b>FOLIOS</b>
2014-01235-00	2-30 y 82- 89 del expediente físico (cdo ppal)
2018-00601-00	3-38 del expediente físico (cdo ppal)
2015-00112-00	3-36 y 72 – 100 del expediente físico (cdo ppal)
2014-00450-00	2-67 y 81-88 del expediente físico (cdo ppal)

- **OFICIOS**

- **NEGAR** el decreto y práctica de prueba documental consistente en oficiar “a las entidades Policía de Tránsito” para que allegue los documentos que reposen en sus archivos sobre el mantenimiento de la vía y/o sobre las solicitudes hechas al respecto, en razón a que pudo obtenerse de manera directa por la solicitante y no se acreditó sumariamente haberla pedido en ejercicio del derecho de petición, como lo dispone el art. 173 del CGP.
- **NEGAR** por innecesaria el decreto y práctica de prueba documental consistente en oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Palmira, para que allegue copia auténtica de la necropsia practicada a quien en vida se llamó Fanny Leonor Martínez y Danilo Valencia, toda vez que los informes periciales fue allegados con la demanda en copia simple, los cuales, al tenor de lo señalado en el artículo 246 del C.G.P., tienen el mismo valor probatorio del original.

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	46-49 del expediente físico
2018-00601-00	25-28 del expediente físico

- **NEGAR** por innecesaria el decreto y práctica de prueba documental dentro del proceso 2015-00112-00 consistente en oficiar a la Clínica Palma Real para que allegue copia auténtica de la historia clínica de Diana Valencia, toda vez que fueron allegadas con la demanda en copia simple (fls. 15-22 del exp. físico), las cuales, al tenor de lo señalado en el artículo 246 del C.G.P., tienen el mismo valor probatorio del original.
- **OFICIAR**, dentro del proceso 2015-00112-00, a la Fundación Valle del Lili – Cali para que allegue copia de la historia clínica perteneciente a la señora Diana Valencia identificada con C.C. 29.675.925, que repose en sus archivos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto de 2012.
- **OFICIAR**, en el proceso 2015-00112-00, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que allegue la valoración practicada a la señora Diana Valencia identificada con C.C. 29.675.925, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 12 de agosto de 2012 el cual conoció la Secretaría de Tránsito de Palmira.
- **NEGAR** por innecesaria el decreto y práctica de prueba documental en el proceso 2015-00112-00 consistente en oficiar a la Nación - Fiscalía General de la Nación para que allegue copia auténtica del *proceso que adelantó por el accidente de tránsito ocurrido el 27 de agosto de 2012*, como quiera que la misma obra a folios 25-45 del expediente físico dentro del proceso 2014-01235-00.

- **TESTIMONIALES**

- Por reunir los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., **DECRETAR** la práctica de prueba testimonial con el fin de recibir la declaración de las personas que se relacionan a continuación, quienes en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas declararán lo que les conste sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre las aflicciones de los demandantes con ocasión del fallecimiento de la señora Fanny Leonor Martínez y el señor Danilo Valencia Quintero:

PROCESO	TESTIGOS
2014-01235-00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANTOINETTE AVICE ECHEVERRY</li> <li>• LILIANA MORCILLO</li> <li>• MARÍA ISABEL DIAGO</li> </ul>
2018-00601-00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MESIA MELO MOLINA</li> <li>• DIANA MARCELA VALENCIA GUZMAN</li> <li>• LAURA LUCIA MORALES MORALES</li> <li>• LEYDA CASTILLO MINA</li> </ul>
2015-00112-00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• BRENDA ELPIDIA DE LOS RIOS</li> <li>• BLANCA LILIAN PEÑA</li> <li>• ÁLVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTRO</li> <li>• LEONARDO GRUESO GALINDO</li> </ul>

**ADVERTIR** al mandatario judicial de la parte que solicita la prueba testimonial, que de conformidad con los artículos 78 numeral 11 y 217 del C.G.P. tiene la carga de hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, y que en caso de inasistencia injustificada se prescindirá de la prueba de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 218 ibídem.

• **PRUEBA PERICIAL**

- **DECRETAR** la prueba pericial solicitada en el proceso 2015-00112-00 y en tal virtud dispone remitir a la señora DIANA VALENCIA con C.C. 29.675.925, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que determine la pérdida de capacidad laboral en relación con las lesiones físicas sufridas en hechos ocurridos el 27 de agosto de 2012.

**OFICIAR** en ese sentido a la dirección de correo electrónico: [judicial@juntavalle.com](mailto:judicial@juntavalle.com)

**EXHORTAR** al JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que la documentación que requiera a fin de rendir la experticia, sea solicitada a la parte demandante remitiendo comunicación al correo electrónico: [justiciacelag7@outlook.com](mailto:justiciacelag7@outlook.com)

Se advierte a la parte demandante que es su deber aportar, en un término máximo de cinco (5) días, la documentación y las expensas que solicite la entidad encargada de rendir el dictamen, so pena de prescindir de la práctica de la prueba, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 220 del CPACA (modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021) en concordancia con el 234 CGP.

- No se solicitaron el decreto y práctica de otras pruebas.

Dentro del proceso 2014-00450-00 únicamente se aportaron pruebas documentales.

**PARTES DEMANDADAS:**

**NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Procesos 2014-01235-00, 2018-00601-00, 2015-00112-00	Proceso 2014-00450-00
No aportaron ni solicitaron el decreto de pruebas.	<b>DOCUMENTALES</b>

	<b>OFICIAR</b> al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS para que certifique a que entidad se encuentra asignada el mantenimiento de la vía ruta Cali – Palmira, a la altura del km 8 a la altura -Llano grande del Municipio de Palmira, conforme obra en el informe policial de accidente de tránsito Nro. PN2120 del 27 de agosto de 2012 (fls. 2)
--	--

## **AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

- **DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles en el expediente físico así:

<b>PROCESO</b>	<b>FOLIOS</b>
2018-00601-00	109-133 del expediente físico (cdo ppal)
2014-01235-00	209 – 228 del expediente físico (cdo ppal) No hizo solicitud de decreto de pruebas
2015-00112-00	204- 251 del expediente físico (cdo ppal)
2014-00450-00	245- 265 del expediente físico (cdo ppal)  <b>NEGAR</b> por innecesaria el decreto y práctica de prueba documental consistente en oficiar a este Despacho para que allegue copia del certificado de tradición del vehículo SMW-057 que obra en el expediente 2014-01235-00, toda vez que, en virtud de la acumulación de los procesos, el documento se aprecia a folios 226 a 228 del citado expediente.

- **DECLARACIÓN DE TERCEROS  
(PROCESOS 2018-00601-00 y 2015-00112-00)**

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., **DECRETAR** la práctica de prueba testimonial con el fin de recibir la declaración de la señora **KIMBERLY AGUILAR ARIAS**, quien, en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, declarará lo que le conste sobre la circunstancias y condiciones en que se otorgó el seguro de responsabilidad civil contractual expedido por AIG.

**ADVERTIR** al mandatario judicial de la parte que solicita la prueba testimonial, que de conformidad con los artículos 78 numeral 11 y 217 del C.G.P. tiene la carga de hacer comparecer a la testigo en la fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, y que en caso de inasistencia injustificada se prescindirá de la prueba de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 218 ibídem.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 199 del C.G.P. **DECRETAR** la práctica de interrogatorio de parte con el fin de que la parte demandante acuda ante

este Despacho en la fecha y hora que se fije en providencia posterior para la audiencia de pruebas, para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Será carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de sus poderdantes en la audiencia de pruebas para efectos de que absuelva el interrogatorio.

PROCESO	PARTE DEMANDANTE REQUERIDA
2018-00601-00	MILLER LANDY SOLANO MUÑOZ
2015-00112-00	DIANA MARCELA VALENCIA GUZMÁN

- No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas.

### EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA

#### • DOCUMENTALES

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles así:

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	Folios 174-177 del expediente físico (cdo ppal)
2018-00601-00	Folios 72-74 del expediente físico (cdo ppal)
2015-00112-00	No aportó documentales
2014-00450-00	Folios 197- 200 del expediente físico (cdo ppal)

**NEGAR** la solicitud de práctica de prueba documental consistente en oficiar a las entidades demandadas para que certifiquen si el demandado EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA era el encargado del mantenimiento vial, zonas verdes, poda de ramas y árboles de la vía Ruta Cali – Palmira, a la altura del km 8 en Llano Grande del Municipio de Palmira, para el 27 de agosto de 2012, conforme al informe policial de accidente de tránsito N.º PN2120 del 27 de agosto de 2012. Esto se debe a que ya obran en el expediente oficios del 3 de diciembre de 2015, suscrito por el Gerente Técnico VEJ, y del 21 de octubre de 2015, que certifican que la vía es de orden nacional, está a cargo de la ANI y ha sido entregada en concesión a la Unión Temporal Vial del Valle del Cauca (ver fls. 551 a 553 del expediente físico 2015-00112-00).

### INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

#### DOCUMENTALES

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles así:

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	Folios 268 -342, 348 (cd) y 359 – 377 del expediente físico (cdo ppal)

2018-00601-00	Folios 253 (cd) del expediente físico (cdo ppal) Folios 4 a 22 del cuaderno de llamamiento en garantía
2015-00112-00	Folios 285-353 del expediente físico (cdo ppal) Folios 5- 71 del expediente físico (cdo. Llamamiento en garantía)
2014-00450-00	Folios 311 (cd) y 329-400 del expediente físico (cdo ppal) Folios 5-23 del expediente físico (Cdo. 2)

- No solicitó el decreto y práctica de más pruebas.

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
(SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE CONCESIONES E  
INFRAESTRUCTURA)**

- **DOCUMENTALES**

**NEGAR** el decreto y la práctica de la prueba documental solicitada en el proceso 2015-00112-00, consistente en oficiar a las empresas aseguradoras del vehículo de matrícula SMW-057 sobre riesgos de SOAT y responsabilidad civil contractual. Esto se debe a que la parte solicitante pudo haber obtenido esta información directamente y no demostró haberla solicitado mediante el derecho de petición, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso (CGP). No obstante, en el proceso 2014-00450-00, a folio 288, obra una certificación expedida por Seguros del Estado S.A. el 2 de diciembre de 2015, en la que se confirma que, en virtud del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, se atendieron las reclamaciones relacionadas con el siniestro ocurrido el 27 de agosto de 2012 y se efectuó el correspondiente pago.

En los cuatro procesos no solicitó el decreto y práctica de más pruebas.

**UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Y CAUCA**

- **DOCUMENTALES**

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles así:

-

<b>PROCESO</b>	<b>FOLIOS</b>
2014-01235-00	Folios 448 – 464 del expediente físico (cdo ppal) No pidió más pruebas
2018-00601-00	Folios 353- 434 del expediente físico (cdo ppal) No pidió más pruebas
2015-00112-00	Folios 380 (2 cd) a 462 del expediente físico (cdo ppal)  <b>OFICIAR</b> a Expreso Pradera para que remita copia de la programación de turnos que tuvo el vehículo identificado con matrícula SMW057 conducido por el señor Danilo

	Valencia para los días 23,24,25,26 y 27 de agosto de 2012.
2014-00450-00	Folios 488 – 496 y 511 – 580 del expediente físico (cdo ppal) No pidió más pruebas

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 199 del C.G.P. **DECRETAR** la práctica de interrogatorio de parte con el fin de que la parte demandante acuda ante este Despacho en la fecha y hora que se fije en providencia posterior para la audiencia de pruebas, para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

Será carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de su poderdante en la audiencia de pruebas para efectos de que absuelva el interrogatorio.

PROCESO	PARTE DEMANDANTE REQUERIDA
2015-00112-00	DIANA MARCELA VALENCIA GUZMÁN

• **TESTIMONIALES**

- Por reunir los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., **DECRETAR** la práctica de prueba testimonial con el fin de recibir la declaración de las personas que se relacionan a continuación, quienes en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas declararán lo que les conste sobre los hechos de la demanda, toda vez que *“son los autores del registro filmico y fotográfico que se anexa”* (fl. 374 reverso):

PROCESO	TESTIGOS
2015-00112-00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• IVAN DANIEL BRAVO GÓMEZ</li> <li>• PAUL STEVE RODRÍGUEZ OCCA</li> </ul>

**ADVERTIR** al mandatario judicial de la parte que solicita la prueba testimonial, que de conformidad con los artículos 78 numeral 11 y 217 del C.G.P. tiene la carga de hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, y que en caso de inasistencia injustificada se prescindirá de la prueba de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 218 ibidem.

No se solicitaron el decreto y practica de más pruebas.

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

• **DOCUMENTALES**

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles así:

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	Folios 386 – 392 y 418 - 427 del expediente físico (cdo ppal) No pidió el decreto de pruebas
2018-00601-00	Folios 276- 281 del expediente físico (cdo ppal) No pidió el decreto de pruebas
2015-00112-00	Folios 463 (cd) y 485 a 505 del expediente físico (cdo ppal) No pidió el decreto de pruebas  Si bien en la constancia secretarial (fl. 569 y 570) se informa que la contestación es extemporánea, al realizar el conteo se advierte que la misma fue presentada en término (fl. 463).
2014-00450-00	Folios 413 – 418 del expediente físico (cdo ppal) No pidió el decreto de pruebas

### MUNICIPIO DE PALMIRA

- DOCUMENTALES**

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles así:

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	Folios 245 del expediente físico (cdo ppal)
2018-00601-00	Folios 339 - 341 del expediente físico (cdo ppal)
2015-00112-00	Si bien en la constancia secretarial (fl. 569 y 570) se informa que la contestación es extemporánea, al realizar el conteo se advierte que la misma fue presentada en término.  Folios 551- 553 del expediente físico (cdo ppal)
2014-00450-00	Folios 480-482 del expediente físico (cdo ppal) Folios 4 a 60 del expediente físico (cdo nro. 5)  <b>OFICIAR</b> a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Valle del Cauca para que certifique si el señor Pedro Wilson Álvarez Barbosa se encuentra actualmente vinculado a la Rama Judicial.

**NEGAR** el decreto y práctica de la prueba documental consistente en oficiar al Director de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI si la carretera Cali – Palmira a la altura del PR 18 + 850, entrada a Palmira, es una vía de orden nacional y si se encuentra a su cargo así como si ha sido dada en concesión, toda vez que obra oficios del 3 de diciembre de 2015 suscrito por el Gerente Técnico VEJ y del 21 de octubre de 2015, en los que se certifica que la vía es de orden nacional, que se encuentra a cargo de la ANI y entregada en concesión a la Unión Temporal Vial del Valle del Cauca (fl. 551 a 553 del expediente físico 2015-00112-00).

**OFICIAR** a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI para que certifique desde que fecha tiene a cargo la carretera Cali – Palmira, a la altura de PR 18 + 850 (entrada a Palmira)

- No se solicitó el decreto y práctica de más pruebas.

### **MARTÍN UBALDO OSORIO BETANCUR**

- **DOCUMENTALES**

**NEGAR** el decreto y la práctica de la prueba documental consistente en oficiar a las entidades demandadas para certificar si el demandado era el encargado del mantenimiento vial, zonas verdes, poda de ramas y árboles de la vía Ruta Cali – Palmira, a la altura del km 8 en Llano Grande del Municipio de Palmira, para la fecha del 27 de agosto de 2012, conforme al informe policial de accidente de tránsito N.º PN2120 del 27 de agosto de 2012. Esto se debe a que ya obran en el expediente oficios del 3 de diciembre de 2015, suscrito por el Gerente Técnico VEJ, y del 21 de octubre de 2015, en los cuales se certifica que la vía es de orden nacional, está a cargo de la ANI y ha sido entregada en concesión a la Unión Temporal Vial del Valle del Cauca (fls. 551 a 553 del expediente físico 2015-00112-00).

- No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

### **LLAMADAS EN GARANTÍA**

#### **MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. (Llamada por INVIAS)**

- **DOCUMENTALES**

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la llamada en garantía visibles así:

<b>PROCESO</b>	<b>FOLIOS</b>
2014-01235-00	Folios 634-645 del expediente físico (cdo ppal)  <b>NEGAR</b> el decreto y práctica de la prueba consistente en oficiar a MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. para que certifique los valores disponibles sobre la suma asegurada en la póliza nro. 3402311000090, toda vez que pudo ser allegada con la contestación de la demanda.
2018-00601-00	Folios 27 a 41 del expediente físico (cdo llamamiento en garantía)
2015-00112-00	No contestó el llamamiento en garantía.  NOTA: De la revisión del expediente se tiene que a folio 181 del cuaderno de llamamiento en garantía la aseguradora fue notificada personalmente.
2014-00450-00	Folios 27 – 61 del expediente físico (cdo nro. 2)

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 199 del C.G.P. **DECRETAR** la práctica de interrogatorio de parte con el fin de que la parte demandante acuda ante este Despacho en la fecha y hora que se fije en providencia posterior para la audiencia de pruebas, para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.

Será carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de sus poderdantes en la audiencia de pruebas para efectos de que absuelva el interrogatorio.

En relación a la comparecencia del representante legal de la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca deberá ser garantizada por el apoderado judicial de este.

PROCESO	PARTE DEMANDANTE REQUERIDA
2015-00450-00	PEDRO WILSON ÁLVAREZ FELISA TELLEZ BARBOSA GUILLERMO TELLEZ BARBOSA  MÓNICA RIVERA - Representante legal de la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca o a quien para la fecha de la diligencia de pruebas ostente tal calidad.
2014-01235-00	MARCOS FIDEL LOAIZA MARÍN EMANUEL LOAIZA MARTÍNEZ DAVID LOAIZA MARTÍNEZ JORGE ARMANDO LOAIZA MARTÍNEZ  <b>NEGAR</b> el interrogatorio de parte del señor CESAR ENRIQUE MORAN FERNÁNDEZ como representante legal de INVIAS, toda vez que no es válida la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezca, al tenor de lo señalado en el artículo 195 C.G.P.
2018-00601-00	MILLER LANDY SOLANO  MÓNICA RIVERA- Representante legal de la Unión Temporal Desarrollo Vial Valle del Cauca y Cauca o a quien para la fecha de la diligencia de pruebas ostente tal calidad.

- **TESTIMONIALES**

- Por reunir los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., **DECRETAR** la práctica de prueba testimonial con el fin de recibir la declaración de las personas que se relacionan a continuación, quienes en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas declararán sobre

lo relacionado a folio 83 y 84 del cuaderno nro 2 del proceso 2014-00450-00 de la contestación al llamamiento en garantía.

PROCESO	TESTIGOS
2014-00450-00	<ul style="list-style-type: none"> <li>EDWIN AMARA RANGEL – Agente de Tránsito, placa 082793 de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. Fue quien elaboró el informe de tránsito en la fecha de los hechos objeto de controversia.</li> <li>LILIANA DÍAZ ALEGRÍA – Pasajero del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.</li> <li>JULIAN MAURICIO CHALARCA BETANCOURT - Pasajero del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.</li> </ul>
2018-00601-00	<ul style="list-style-type: none"> <li>EDWIN AMARA RANGEL – Agente de Tránsito, placa 082793 de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. Fue quien elaboró el informe de tránsito en la fecha de los hechos objeto de controversia.</li> </ul>

**ADVERTIR** al mandatario judicial de la parte que solicita la prueba testimonial, que de conformidad con los artículos 78 numeral 11 y 217 del C.G.P. tiene la carga de hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, y que en caso de inasistencia injustificada se prescindirá de la prueba de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 218 ibidem.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

PROCESO	TESTIGOS
2014-00450-00	<p><b>ORDENAR</b> la comparecencia de SADY RAMÍREZ MONTOYA, con el fin de que comparezca en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas y ratifique el contenido del documento privado (recibos de pago de caja menor) visible en la página 101 a 104 del cdo ppal del proceso 2014-00450, en razón a que su ratificación fue solicitada por la llamada en garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del CGP.</p> <p><b>CITAR</b> por conducto del apoderado de la parte solicitante de la prueba a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas.</p>
2014-01235-00	<p><b>NEGAR</b> la ratificación del contenido del documento público que certifica los ingresos obtenidos por la señora Fanny Leonor Martínez (fallecida) en el año 2012 emitido por CAPRECOM (reporte de nómina fls. 20-22 del expediente físico), como quiera que los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza, artículo 257 del C.G.P. y, además, porque la ratificación de documentos se predica de documentos <u>privados</u> declarativos emanados de terceros (artículo 262 del C.G.P.)</p>

- No se solicitó el decreto y práctica de más pruebas.

**LIBERTY SEGUROS S.A. (Llamada por el Municipio de Palmira)**

- DOCUMENTALES**

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la llamada en garantía visibles así:

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	No fue llamada en garantía en el presente asunto.
2018-00601-00	Folios 64- 82 del expediente físico (cdo llamamiento en garantía nro. 7)  No solicitó la práctica de más pruebas
2015-00112-00	No contestó el llamamiento en garantía.  NOTA: De la revisión del expediente se tiene que a folio 184 del cuaderno de llamamiento en garantía la aseguradora fue notificada personalmente.
2014-00450-00	Folios 87 - 104 del expediente físico (cdo nro. 5)

● **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 199 del C.G.P. **DECRETAR** la práctica de interrogatorio de parte con el fin de que la parte demandante acuda ante este Despacho en la fecha y hora que se fije en providencia posterior para la audiencia de pruebas, para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Será carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de su poderdante en la audiencia de pruebas para efectos de que absuelva el interrogatorio.

PROCESO	PARTE DEMANDANTE REQUERIDA
2015-00450-00	PEDRO WILSON ÁLVAREZ

● **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

PROCESO	TESTIGOS
2014-00450-00	<b>ORDENAR</b> la comparecencia de SADY RAMÍREZ MONTOYA, con el fin de que comparezca en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas y ratifique el contenido del documento privado (recibos de pago de caja menor) visible en la página 101 a 104 del cdo ppal del proceso 2014-00450, en razón a que su ratificación fue solicitada por la llamada en garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del CGP.  <b>CITAR</b> por conducto del apoderado de la parte solicitante de la prueba a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas.

- No se solicitó el decreto y práctica de más pruebas.

**UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA  
(Llamada por ANI)**

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	Se negó la solicitud de llamamiento en garantía auto interlocutorio nro. 241 del 27 de julio de 2017 (fs. 570 – 576 del exp. físico)
2018-00601-00	No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.
2015-00112-00	No fue llamada en garantía en el presente asunto.
2014-00450-00	Se negó la solicitud de llamamiento en garantía auto interlocutorio nro. 440 del 8 de julio de 2016 (fs. 51 a 54 del exp. físico cdo. 4)

**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.) –  
Llamada por ANI)**

• **DOCUMENTALES**

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la llamada en garantía visibles así:

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	Se negó la solicitud de llamamiento en garantía auto interlocutorio nro. 241 del 27 de julio de 2017 (fs. 570 – 576 del exp. físico)
2018-00601-00	Folios 32-41 del expediente físico (cdo. 5)
2015-00112-00	Índice 89 del expediente electrónico Samai.
2014-00450-00	Folios 614 – 620 del expediente físico (cdo. Ppal)

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 199 del C.G.P. **DECRETAR** la práctica de interrogatorio de parte con el fin de que la parte demandante acuda ante este Despacho en la fecha y hora que se fije en providencia posterior para la audiencia de pruebas, para que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Será carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de su poderdante en la audiencia de pruebas para efectos de que absuelva el interrogatorio.

PROCESO	PARTE DEMANDANTE REQUERIDA
2015-00450-00	PEDRO WILSON ÁLVAREZ
2018-00601-00	MILLER LANDY SOLANO MUÑOZ
2015-00112-00	DIANA MARCELA VALENCIA GUZMÁN

- **EXHIBICION DOCUMENTAL**

Solicita el apoderado judicial de la aseguradora que se fije fecha y hora para que la parte actora y la demandada ANI se sirvan exhibir copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o a través de la Procuraduría, puso en conocimiento de la ANI, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos y omisiones descritos en la demanda; documentos que asegura se encuentra en poder de las requeridas. Añade que el objeto de la exhibición *es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1.081 y 1.131 C. Co., el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo de la ANI.*

Al tenor de lo señalado en los artículos 265 y 266 del C.G.P. la exhibición es un medio de prueba para que se muestren documentos o cosas muebles en poder de la contraparte o de un tercero. Su objetivo no es proporcionar directamente el documento o cosa, sino que quien lo tenga debe exhibirlo durante la diligencia. El juez puede hacer una transcripción o reproducción del documento, a menos que el exhibidor permita su incorporación al expediente.

En vista de lo anterior, el Despacho considera innecesario decretar la prueba, dado que en los folios 37 y 38 se encuentra una certificación de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos, fechada el 28 de octubre de 2014. Esta certificación confirma la solicitud de indemnización realizada por la parte demandante a la ANI, así como la fecha en que se efectuó dicha solicitud (26 de agosto de 2014). Por lo tanto, se **NIEGA** el decreto y la práctica de la prueba.

- No solicitó la práctica de más pruebas.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS DE  
CONDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamada por la Unión Temporal  
de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca)**

- **DOCUMENTALES**

- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la llamada en garantía visibles así:

PROCESO	FOLIOS
2014-01235-00	Mediante auto interlocutorio nro. 040 del 7 de febrero de 2022 (índice 45 Samai), el despacho negó la vinculación de la Sociedad Fiduagraria S.A.S. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Condor – PAR CONDOR, como sucesor procesal de Seguros Condor S.A.
2018-00601-00	Folios 13-23 del expediente físico (cdo llamamiento en garantía nro. 6) Folios 10 – 48 del exp. físico (cdo. 8) No solicitó la práctica de más pruebas

2015-00112-00	El Juzgado Once Administrativo de Cali profirió auto nro. 2439 del 24 de noviembre de 2018 (folio 270 cdo. llamamiento en garantía), mediante el cual aceptó el desistimiento del llamamiento en garantía propuesto por la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca frente a Fiduagraria SA.
2014-00450-00	No contestó la demanda, pese a lo expuesto en la constancia secretarial visible a folio 621 del cdo. ppal.

- No se solicitó el decreto y práctica de más pruebas.

El despacho procede a notificar en estrados el auto de pruebas.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las demandadas y llamadas en garantía para que se manifiesten sobre el decreto de pruebas.

No se interpuso recurso alguno frente al auto de pruebas.

Ejecutoriado el auto anterior.

### **SANEAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO**

Previo a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes asistentes, el Magistrado Ponente procede a verificar las etapas propias del procedimiento ordinario que le corresponde al medio de control de Reparación Directa, y una vez efectuado el control de legalidad respectivo, se deja constancia que el apoderado del Municipio de Palmira presenta solicitud de declaratoria de caducidad en el medio de control en el proceso 2015-00112-00; no obstante, el Despacho indica que no es la oportunidad procesal para arribar tal petición, toda vez que las excepciones deben proponerse con la contestación de la demanda. Además que será un asunto a resolver al momento de emitir sentencia.

De otro lado, no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Acto seguido se les concede a las partes el uso de la palabra para que se pronuncien acerca de los vicios encontrados hasta esta etapa procesal, advirtiendo que de no ser alegados se entienden subsanados y no podrán ser invocados en etapas subsiguientes de conformidad con lo previsto en el art. 207 del C.P.A.C.A.

Las partes coinciden en manifestar que no existe causal de nulidad en el presente proceso que invalide lo actuado.

En consecuencia, el Magistrado Ponente declara que el presente proceso no presenta vicio y lo declara saneado hasta el presente momento procesal. La presente decisión se notifica en estrados y se declara ejecutoriado.

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Para la práctica de las pruebas decretadas en el auto anterior, **FÍJESE** para el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am** la celebración de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181

del CPACA., a fin de recepcionarse los testimonios decretados a cargo de la parte demandante.

**La presente decisión queda notificada en estrados y queda ejecutoriado.**

Se verifica que la audiencia haya quedado grabada en su totalidad y que el link de su grabación haga parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y queda grabado quienes en ella intervinieron siendo las 1:16 p.m.

**OSCAR A. VALERO NISIMBLAT**  
**Magistrado**

**JENNY IMBACHÍ ESCOBAR**  
Secretaria Ad-hoc

**LINK DE LA AUDIENCIA:**

**<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/756fe7d5-1f80-44eb-93f2-823b07ba998e?vcpubtoken=7b43a339-8bf6-4f21-9c02-06bd5407239d>**